

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0942 del 29 de octubre de 2015, "El interesado manifiesta que en el lugar de referencia de la queja se esta realizando un lleno y se esta entubando una fuente hídrica." En un predio ubicado en la Vereda Romeral del Municipio de Guarne- Antioquia, con punto de coordenadas N 6°19'00.18", W 75°27'48.07", Z: 2242.

Que en atención a la queja funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 05 de noviembre de 2015, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-2263 del 20 de noviembre de 2015, en el cual se evidencio lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- ✓ *En predio ubicado entre la Autopista Medellín-Bogotá y La Quebrada La Mosca, se inició el depósito de material para la conformación de un lleno sobre la margen izquierda del canal natural de la fuente hídrica, al parecer para establecimiento de un acceso a predios ubicados sobre la margen derecha de la Quebrada.*
- ✓ *El material fue depositado sobre un terreno con pendiente pronunciada, además están desprovistos de cobertura vegetal, razón por la cual se evidencian procesos erosivos activados por efectos del agua lluvia y de escorrentía que está generando aporte de sedimentos al canal natural de la fuente hídrica.*
- ✓ *Sobre el canal natural de la Quebrada La Mosca, se implementó una losa, por lo que se infiere que se adecuará la tubería de hormigón de 1 metro de diámetro observada en el lugar.*

CONCLUSIONES

- ✓ La actividad desarrollada en el predio no es compatible con los usos del suelo definidos en el Acuerdo Corporativo 250 del 2011
- ✓ La implementación del lleno irregular sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca, está interviniendo la franja de retiro de protección ambiental definida como suelo de protección el artículo Quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011.
- ✓ La ausencia de cobertura vegetal y obras de control y retención de sedimentos, está generando arrastre de material hacia al canal natural de la Quebrada La Mosca.

Que en aras de lo anterior, mediante Resolución con radicado 112-6022 del 26 de noviembre de 2015, se abre una indagación preliminar con el fin de identificar e individualizar la o las personas que están desarrollando la actividad de implementación del lleno irregular sobre la margen derecha de la Quebrada La Mosca, y una losa, por lo que se infiere que se adecuará la tubería de hormigón de 1 metro de diámetro observada en un predio ubicado en la Vereda Romeral del Municipio de Guarne-Antioquia, con punto de coordenadas N 6°19'00.18", W 75°27'48.07", Z: 2242, igualmente en la misma se ordena la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio.

Que en aras de lo anterior se realizó visita al predio el día 02 de marzo de 2016, generando el informe técnico 112-0542 del 14 de marzo de 2016 y en el cual se logro establecer:

"OBSERVACIONES

- ✓ El perímetro del predio fue cercado con alambre de púa.
- ✓ El depósito de material en el predio fue suspendido.

Verificación de las recomendaciones del informe técnico 112-2263 del 20 de Noviembre del 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender de manera inmediata el depósito de material sobre la franja de retiro de la Quebrada La Mosca.		X			El depósito de material sobre la franja de retiro de la Quebrada la Mosca, fue suspendido.
Abstenerse de intervenir el canal natural de la Quebrada La Mosca mediante la implementación de obras sobre su cauce.		X			Sobre el canal natural de la Quebrada La Mosca, no se evidencia intervenciones.
Implementar obras de control y retención de sedimentos, de tal manera que se garantice que los sedimentos provenientes del predio por efectos del aguas lluvia y de escorrentía no afecten la fuente hídrica sin nombre que cruza la propiedad.		X			La franja de retiro de la fuente hídrica presenta cobertura vegetal dada por pastos y rastrojos bajos.
Retirar el material depositado sobre la franja de retiro de la fuente hídrica sin		X			El material depositado sobre la franja de retiro de la

nombre que bordea el predio.				Quebrada la Mosca, fue retirado.
Implementar cobertura vegetal sobre las áreas que quedaron expuestas al realizar el movimiento de tierras		X		Las áreas expuestas producto de la conformación del lleno, fueron revegetalizadas
Conservar y acoger los retiros a la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio, exigidos en el POT del Municipio de Guame		X		Sobre la franja de retiro de la Quebrada La Mosca, no se evidencia el desarrollo de ninguna actividad.

CONCLUSIONES

- ✓ Se cumplió con las recomendaciones hechas por Cornare en informe técnico 112-2263 del 20 de Noviembre del 2015.
- ✓ En el predio visitado no se evidencia afectación de tipo ambiental."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0542 del 14 de marzo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180323057, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0942 del 29 de octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2263 del 20 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0542 del 14 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.comare.gov.co/sig/Anexo/Gestion Ambiental, social, participativa y transparente](http://www.comare.gov.co/sig/Anexo/Gestion%20Ambiental%20y%20social%20participativa%20y%20transparente) E-G-161/V.01
 01-Nov-14

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180323057, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad Shirley Zuluaga Salazar y Cia Ltada, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053180323057
Fecha: 17/03/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: subdirección de servicio al cliente